

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>26/2023</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIUNO Y VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	<p>3 A 8 RESUELTA</p>
<p>36/2023</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY NÚMERO 321 DE INGRESOS DE DICHO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	<p>9 A 20 RESUELTA</p>
<p>53/2023 Y SU ACUMULADA 62/2023</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	<p>21 A 37 RESUELTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 99 ordinaria, celebrada el lunes dos de octubre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, consulto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LAS LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.

Bajo ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN III, INCISO F), DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, ASÍ COMO DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIUNO Y VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo, en el apartado legitimación, me separo del párrafo 17. Con la salvedad anotada, consulto si podemos aprobarlos en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos, entonces, al análisis del apartado VI, que corresponde al estudio de fondo. Se presentan dos subapartados, si gusta...

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Los presentaría juntos sin ningún inconveniente, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perfecto, muy bien. Gracias, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Al contrario, muchas gracias, Presidenta. Al estar en presencia de disposiciones legales que establecen el cobro de derechos, en el apartado A se fija, como parámetro de control, el principio de proporcionalidad tributaria, mientras que en el apartado B) se realiza el estudio de fondo.

En el punto B.1, el proyecto analiza el contenido de las normas que establecen cobros por la búsqueda de datos y/o antecedentes. Se propone declararlas inválidas retomando el criterio de este Tribunal Pleno sostenido al analizar normas de contenido similar. En los diversos precedentes se ha determinado que la búsqueda de documentación e información no genera un costo al municipio, por lo que no es posible establecer cobro alguno por este concepto.

En el punto B.2 se analizan disposiciones que prevén cobro por la búsqueda de datos y/o antecedentes, consulta y verificación de datos que dan lugar a la emisión de certificados o copias certificadas. El proyecto determina la invalidez de las cuotas, retomando las consideraciones adoptadas por el Tribunal Pleno al analizar normas de contenido similar. En los precedentes se ha sostenido que es improcedente el cobro por la búsqueda de información y que, en todo caso, el costo debe incluirse en la expedición de los documentos respectivos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy, en general, de acuerdo con el proyecto, solamente me aparto del párrafo 40 del propio proyecto, en el que se sostiene que el costo que se establece por la búsqueda de documentos debe quedar incluido en el servicio

relativo a la expedición de certificados, copias certificadas u otras constancias. Yo no comparto esta consideración porque no debe quedar incluido, de ninguna manera, un costo por la búsqueda. Por regla general, la búsqueda no genera un costo de ninguna naturaleza y, ya sea incluido o no incluido, considero que no debe validarse ese costo o ese cobro que se hace. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No tendría ningún problema en suprimir el párrafo 40.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro. ¿Alguien más tiene alguna observación? Consulto si en votación económica se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO.

Pasaríamos al tema de los efectos.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. En cuanto a los efectos, se declara la invalidez de las disposiciones impugnadas; se establece que las declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Baja California; y, finalmente, quiero precisar que en este apartado se ajustaría a lo recientemente decidido por este Tribunal Pleno en el sentido de no vincular, sino de exhortar al Congreso local. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETERIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALÁCANTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de la exhortación al Congreso local.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo relativo a la exhortación al Congreso respectivo, en relación con el cual existe mayoría de diez votos con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO ESTE ASUNTO.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2023, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY NÚMERO 321 DE INGRESOS DE DICHO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY NÚMERO 321 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de la norma cuya invalidez se demanda, oportunidad, legitimación pasiva, legitimación activa y causas de improcedencia y sobreseimiento. Si no hay ninguna observación, consulto si se pueden aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Entraríamos al estudio del primer tema: principio de motivación objetiva y razonable. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. La presente controversia constitucional fue promovida por el Municipio de Coyuca de Catalán, en el Estado de Guerrero, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad respecto al artículo décimo primero transitorio de la Ley Número 321 de Ingresos de dicho Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023.

En su concepto de invalidez, el municipio argumenta que la norma transitoria impugnada no formaba parte de la iniciativa de la ley de ingresos que presentó ante el Congreso local, por lo que su adhesión tuvo que ser motivada, lo que no ocurrió, pues la legislatura lo incorporó sin justificación alguna.

En el proyecto que someto a su consideración, el estudio se aborda a partir de los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno sobre la

motivación que debe existir por parte del Congreso local al modificar las propuestas de leyes de ingresos municipales. Sobre esta base, el planteamiento de invalidez se califica de infundado, pues el principio de motivación objetiva y razonable resulta aplicable cuando el Congreso local modifica la iniciativa de ley de ingresos propuesta por el municipio en relación con los elementos esenciales de las contribuciones, que forman parte de la libre hacienda municipal.

En el caso, la norma transitoria impugnada no versa sobre dichos tópicos, sino sobre la configuración de las fuentes del presupuesto de egresos municipal en cuanto al pasivo consistente en la deuda derivada del cumplimiento de sentencias o laudos laborales. En ese sentido, se concluye que la adhesión del artículo impugnado no transgrede el principio de motivación objetiva y razonable, ya que no versa sobre la denominada facultad tributaria compartida, en tanto que en dicha norma transitoria no se establecen contribuciones. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna...?
Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Solo una pregunta, Ministra Presidenta: ¿está presentando los dos temas?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, nada más el primero.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Solo el primero, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Yo estaría con el sentido por razones diversas, y haría un voto concurrente. Con la reserva anunciada, consulto: ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al tema dos, por favor, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En diverso aspecto, el municipio actor argumenta que la norma transitoria impugnada transgrede el principio de la libre administración de la hacienda municipal, contenido en el artículo 105, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el proyecto se propone calificar como fundado el concepto de invalidez, pues ciertamente el artículo impugnado limita al municipio actor para recurrir al financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, y le impide que acuda a una fuente que requiera autorización del Congreso estatal a fin de cubrir las obligaciones y adeudos derivados de sentencias o laudos laborales, con lo cual se invade la autonomía hacendaria municipal. Ello, pues la legislatura local no puede determinar, en lugar del municipio actor, cómo integrar, manejar, aplicar los ingresos que forman parte de su presupuesto de egresos, de modo que, al decidir limitar las fuentes de ingresos que serán empleados para el pago de los adeudos referidos, transgrede la facultad del municipio para determinar sus ingresos.

En consecuencia, en el proyecto que someto a su consideración se concluye que a través de la norma de referencia se transgrede el principio de libre administración de la hacienda municipal, lo que implica una invasión a la esfera competencial del municipio contenida en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, se propone declarar su invalidez. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Coincido con el sentido. Pese a que considero que pueden existir porciones normativas acordes con el principio de libre administración hacendaria municipal, concuerdo con la invalidez total del artículo transitorio, debido a que tiene una finalidad normativa unívoca, consistente en la búsqueda de desvinculación por parte del Congreso de Guerrero de su participación coordinada con la autorización y fiscalización del gasto público.

Mi postura se centra en dos ideas fundamentales. La primera es que coincido en que es facultad exclusiva del municipio aprobar sus presupuestos de egresos con base en los ingresos disponibles, tal como establece el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política del país y 178, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero. Además, el 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero dispone que los municipios, en sus presupuestos de egresos, deberán contemplar, con base en su capacidad financiera, los recursos para cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derecho los trabajadores.

De tales disposiciones llego a la convicción de que sí existe una obligación dirigida a los municipios para incluir en su presupuesto de egresos una partida destinada al pago de adeudos por laudos condenatorios. Así, de entrada, entiendo el exhorto que hace el Congreso local a los ayuntamientos para prever tal partida presupuestaria; sin embargo, la segunda razón por la que concuerdo con la invalidez se debe a que considero que el Congreso local excedió sus facultades al limitar las fuentes de financiamiento a las que pueden recurrir los municipios para allegarse de los recursos que les permiten hacer frente a sus pasivos por laudos.

En especial, me parece problemática la imposición relativa a los municipios de que deben cumplir con sus obligaciones a través de fuentes de financiamiento que no requieran autorización por parte del Congreso guerrerense, puesto que, de un análisis de la Constitución, la ley orgánica del municipio y de la Ley de la Deuda Pública, todas del Estado de Guerrero, advierto que la gran mayoría de los financiamientos requieren de una autorización por parte del Congreso local.

No comparto las medidas contenidas en el artículo transitorio para que los municipios afronten sus pasivos por laudos condenatorios, pues, lejos de prever una solución, creo que entorpecen las acciones de maniobra que pueden emplear los ayuntamientos para cumplir con sus obligaciones. Me parece importante puntualizar que el tema que estamos analizando es una situación generalizada en nuestro país, ya que no podemos ser ajenos a las vicisitudes económicas y financieras que enfrentan las haciendas municipales que les impiden cumplir con sus pasivos por laudos. Además, esta

insuficiencia presupuestaria la resienten, principalmente, los trabajadores en sus derechos laborales, al no poder obtener en tiempo las indemnizaciones que les corresponda.

Por estas dos razones es que me pronuncio a favor del proyecto, pues creo que la solución al problema estructural que enfrentan las haciendas municipales no es obligar a los municipios a hacer frente con recursos propios a los adeudos por laudos, al tiempo que se les limitan las fuentes de financiamiento. Desde mi perspectiva, es necesario un involucramiento para la búsqueda de alternativas de coordinación fiscal que les permitan a los ayuntamientos cumplir con sus obligaciones por laudos condenatorios, pues (insisto) la insolvencia económica es una realidad y el endeudamiento excesivo compromete el funcionamiento y la viabilidad de los ayuntamientos. Con estas razones adicionales, yo estaría a favor del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, perdón, Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo comparto la invalidez propuesta, pero me separo de varias consideraciones y por razones adicionales. En el proyecto se sostiene, medularmente, que la norma impugnada vulnera la libre administración hacendaria, toda vez que el Congreso del Estado determinó cómo deben integrarse, manejarse y aplicarse los

ingresos que forman parte del presupuesto de egresos del municipio actor.

Yo no comparto la premisa del proyecto, pues, salvo el supuesto relativo al adelanto de participaciones, me parece que la prohibición de acudir a financiamiento externo, alguna otra fuente externa o cualquier financiamiento que requiera autorización del Congreso no debe ser analizada únicamente a la luz del principio de libre administración hacendaria, sino a la luz del marco constitucional federal aplicable al tema del financiamiento.

Considero que, por lo que hace a la imposibilidad de que el municipio acuda al financiamiento externo, a alguna otra fuente externa y, en general, a las fuentes de financiamiento, si bien coincido en que dicha medida es inconstitucional, considero que esos supuestos deben analizarse a la luz del parámetro de regularidad conformado por lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal.

En términos de dicho precepto, los Estados y municipios no pueden adquirir obligaciones o empréstitos sino solo cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su financiamiento o reestructura. En relación con ello, en la controversia constitucional 19/2014 se afirmó que el pago de un pasivo o adeudo por sentencia o laudos condenatorios no encuadra en el concepto de inversión pública productiva, que es lo que autoriza el 117 constitucional; sin embargo, mediante decreto de reforma constitucional de mayo de dos mil quince se añadió un último párrafo al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución, en el que se señaló que “Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones

para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión [y las cuales] deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo del gobierno correspondiente [sin poder] contratarse nuevas obligaciones durante [ese período]”.

Con motivo de lo anterior, en la acción de inconstitucionalidad 89/2016 este Tribunal Pleno concluyó que la prohibición de destinar empréstitos para solventar gasto corriente solo es aplicable a los créditos de largo plazo, mientras que los créditos a corto plazo sí podrán destinarse a otros fines, como podría ser el gasto corriente, atendiendo a los lineamientos a los que hace referencia la Constitución Federal.

Derivado de lo anterior, considero que la norma impugnada resulta inconstitucional al excluir de manera absoluta la posibilidad de que el municipio pueda contratar algún tipo de financiamiento externo para poder cumplir con las obligaciones de pago impuestas en sentencias o en laudos, pues lo cierto es, que por disposición expresa de la Constitución Federal, sí podrá hacerlo, siempre y cuando se cumplan con los lineamientos precisados, esto es, que sean de corto plazo y que se liquiden antes de los tres meses de terminación de gobierno.

En este sentido, considero que la norma impugnada también nulifica los distintos mecanismos con los que cuenta el municipio para hacerse de recursos y poder cumplir con sus obligaciones.

En esas condiciones, si bien comparto el sentido del proyecto, me separo de consideraciones y lo haré por las razones que acabo de exponer. Muchas gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo comparto la declaración de invalidez y, además de las consideraciones que desarrolla el proyecto, (en mi opinión) también deben tenerse en cuenta dos motivos más para declarar la invalidez.

El primero consiste en que la norma transitoria reclamada blindada al Congreso de Guerrero para que no se le vincule por los órganos jurisdiccionales para que aporte recursos extras al municipio para liquidar sus pasivos laborales, no obstante que en muchas ejecutorias de amparo se utiliza este mecanismo para su eficaz cumplimiento.

El segundo motivo radica en que el presupuesto de egresos del municipio es legalmente posible incrementarlo tratándose de pasivos laborales, pues la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone que “La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente”, por lo que mi voto sería a favor de la invalidez de la norma transitoria impugnada y por razones adicionales a las del proyecto.

Y, finalmente, me aparto del párrafo 84 del proyecto, en el que se cita como precedente la controversia 82/2022, porque considero que se trató de un caso muy distinto, ya que la legislatura local estableció reducciones al impuesto predial por su pago anual anticipado a cargo de grupos vulnerables, como son los adultos mayores, pensionados y personas con discapacidad; caso en el cual voté en contra de la invalidez por las razones que expuse en el voto particular respectivo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy con el sentido, contra consideraciones y haré un voto concurrente. Tome... ¡ah!, nadie votó en contra, ¿verdad?

Con las reservas señaladas, ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasaríamos al capítulo de efectos, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Se declara, por tanto, la invalidez del artículo décimo primero transitorio de la Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, y se precisa que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene algún comentario? ¿Podemos aprobarlo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2023 Y SU ACUMULADA 62/2023, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO DE ALGUNOS APARTADOS Y PORCIONES NORMATIVAS DE SUS TARIFAS ANEXAS, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. Ministra...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo expreso mi voto con reserva de criterio con relación a la Comisión Nacional de Derechos Humanos por las normas tributarias, como lo he expresado anteriormente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido, Ministra Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con las reservas apuntadas y expresadas, consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos a las causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Quiere hacer algún comentario, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Cómo no, señora Ministra? En el proyecto se propone tener por acreditados los presupuestos procesales mencionados y, por lo que se refiere a las causas de improcedencia, el proyecto propone desestimar lo argumentado por el Poder Ejecutivo local en torno a que las normas impugnadas no le son atribuibles, en tanto que es criterio reiterado de este Tribunal Pleno que dicho poder está invariablemente implicado en la emisión y la publicación de las normas, por lo que debe responder por la validez de sus actos. Por otra parte, se propone declarar infundado el argumento en el que el Poder Ejecutivo plantea que la impugnación de los artículos que regulan un impuesto adicional del cuatro por ciento para los impuestos predial y traslación de dominio de bienes inmuebles es extemporánea, ya que considera que, en realidad, se controvierte el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En la consulta se señala que, en efecto, el Poder Ejecutivo Federal alega la inconstitucionalidad de diversos preceptos de leyes de ingresos municipales del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2023, al considerar que establecen un impuesto adicional que vulnera los principios de seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y libertad hacendaria, sin que se observe algún argumento dirigido a evidenciar la inconstitucionalidad por vicios propios del referido 165 Bis del código municipal, aunado a que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo Federal fue presentada dentro del plazo de treinta días a que se

refiere la ley reglamentaria de la materia. Eso es cuanto... es la cuestión de improcedencia, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Algún comentario? Consulto si la podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al apartado VI, correspondiente al estudio de fondo. Veríamos el tema VI.1: impuesto adicional.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, señora Ministra. En primer término, el subapartado identificado como VI.1, referido al impuesto adicional. El proyecto considera fundado el concepto de invalidez hecho valer por el Poder Ejecutivo Federal en el que sostiene que los artículos impugnados, que establecen un impuesto adicional, cuyo objeto grava los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, el cual se cobra con una tasa del cuatro por ciento, aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos, contraviene los principios de seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y libertad hacendaria previstos en los artículos 14, 16, 31, fracción IV, y 115 de la Constitución General de la República.

Una vez desarrollado el parámetro de regularidad constitucional que este Tribunal Pleno ha establecido en diversos precedentes, en los que se analizan normas similares a las que se controvierten en el presente asunto, el proyecto concluye que las disposiciones impugnadas, en efecto, vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que el impuesto adicional, cuyo objeto grava el pago de los impuestos predial y de traslación de dominio, no atiende a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, toda vez que el pago de estas contribuciones no es un aspecto que revele una manifestación de riqueza de las personas, por lo que se propone declarar su invalidez. Es cuanto, señora Ministra, en este primer apartado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si lo podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Veríamos el VI.2, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta. En efecto, en el subapartado VI.2, relativo al cobro por la reproducción de la información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública, se considera fundado el primer concepto de invalidez en el que la comisión accionante refiere que las normas impugnadas prevén cobros injustificados y desproporcionados por la búsqueda y la reproducción de información no relacionada con el acceso a la información pública en copias simples y certificadas, así como en medios electrónicos,

por lo que (se considera) se vulneran los principios de justicia tributaria reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Tomando en cuenta los diversos precedentes en los que este Tribunal Pleno ha analizado normas de contenido similar, la consulta arriba a la conclusión de que las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo que genera a los municipios la prestación de servicios de búsqueda y localización ni de reproducción de la información en copias simples y certificadas, así como su aportación en disco compacto, por lo que se propone declarar la invalidez de estas normas. Aunado a lo anterior, se considera que el apartado II.4 numeral 11, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos contraviene el principio de seguridad jurídica, en virtud que de su redacción no se desprende si la tarifa se cobrará con motivo de una hoja o por el documento completo. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Algún comentario? Consulto si lo podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al tema VI.3, por favor, Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el subapartado VI.3, denominado “Cobro de derechos por permisos para realizar eventos sociales privados”, se califica como fundado el segundo concepto

de invalidez hecho valer por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que refiere que las normas impugnadas que establecen un cobro por el otorgamiento de un permiso para realizar fiestas particulares o bailes transgreden la libertad de reunión. Al respecto, el proyecto retoma las consideraciones que este Tribunal Pleno ha expuesto en diversos asuntos en los que ha analizado el cobro de derechos por permisos para celebrar eventos particulares a la luz del derecho de libertad de reunión, y se concluye que las disposiciones impugnadas son inconstitucionales al establecer el cobro de derechos por la emisión de un permiso para que los gobernados se reúnan con motivo de eventos sociales particulares, pues condicionan el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de los municipios al pago de la obtención de un permiso correspondiente. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Me aparto de algunas consideraciones y por razones adicionales. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Con la reserva anotada, consulto: ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE PUNTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al VI.4, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, señora Ministra. En el subapartado VI.4, relativo a multas por permitir el acceso a pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, la consulta propone declarar fundado el cuarto concepto de invalidez, en el que la comisión accionante argumenta que las disposiciones impugnadas, que establecen multas a los operadores del servicio público de transporte que permitan el acceso a personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, transgreden los derechos a la igualdad y a la no discriminación.

La consulta retoma las consideraciones sustentadas en la acción de inconstitucionalidad 95/2020 y se propone decretar la invalidez de las normas impugnadas, al resultar en un amplio margen de apreciación al conductor del transporte público para determinar de manera discrecional cuándo o qué implica que una persona se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga para encuadrarlo en el supuesto y evitar ser acreedor a una sanción, lo que, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga al operador del transporte público no responde a criterios objetivos, sino que atiende a su propia estimación personal. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, por razones distintas, como he votado en diferentes precedentes, me parece que hay una causa previa, que es la incompetencia del municipio para poder sancionar este tipo de

conductas y, con base en esos argumentos, votaré por la invalidez. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Consistente con mi votación en otros asuntos, estoy en contra en este específico apartado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo, nada más, me separaría de los párrafos 116 y 117. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto por razones distintas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este punto, en contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de los párrafos que señalé.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informar que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, con razones distintas; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de los párrafos 116 y 117; con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al siguiente tema, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el apartado VI.5, identificado como “Multa por dormir en la vía pública”, se propone declarar fundado el cuarto concepto de invalidez, en el que la comisión accionante argumenta que la disposición impugnada prevé una multa por dormir en la vía pública en estado inconveniente o bajo el influjo del alcohol o de alguna droga, lo que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación porque, a pesar de estar redactada en términos neutrales, produce un efecto de discriminación indirecta en perjuicio de las personas que, por sus condiciones económicas y sociales particulares, tienen la necesidad de pernoctar en la vía pública.

La consulta retoma también diversos precedentes en los que este Tribunal Pleno ha invalidado disposiciones similares a las que se analiza en este caso, y concluye el proyecto que la norma impugnada produce un efecto de discriminación indirecta que afecta negativamente y de forma desproporcional a las personas que, por su estado de salud o ante enfermedades como el del alcoholismo o la drogadicción, tienen la necesidad de dormir en la vía pública.

Asimismo, se sostiene que el hecho de que el legislador local haya previsto que, para ser acreedor a la multa por dormir en lugares públicos, la persona debe encontrarse en estado inconveniente o bajo el influjo de alcohol o alguna droga se traduce en una validación de un estereotipo que arraiga una preconcepción de las personas que viven en situación de calle, por lo que se propone, también por ese motivo, declarar la invalidez de la norma controvertida. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si lo podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente tema, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Es el tema del apartado VI.6, referido a multa por juegos en la vía pública. Se propone calificar esencialmente fundado el segundo concepto de invalidez, en el que el Poder Ejecutivo Federal alega que la porción normativa de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva contraviene los principios de independencia, indivisibilidad y legalidad, en su vertiente de taxatividad.

Al efecto, se desarrollan diversos precedentes en los que este Tribunal Pleno ha delineado los alcances de derecho administrativo sancionador y, en específico, se retoman algunas de las consideraciones sustentadas recientemente (el veintinueve de

agosto pasado) al resolver la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, y se concluye que la norma impugnada, que sanciona con una multa entre \$260.00 (doscientos sesenta pesos sin centavos) y \$610.00 (seiscientos diez pesos sin centavos) por participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas, vulnera el principio de taxatividad, toda vez que su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales como a los particulares, que considerarán que la conducta sancionada les genera molestias, además de que no se precisa con claridad qué tipo de juegos actualizarían la infracción administrativa.

Y, finalmente, me gustaría precisar que el estudio de constitucionalidad se desarrolla en este subapartado conforme al criterio mayoritario; sin embargo, en congruencia con mi votación en precedentes, si bien mi voto es en el sentido del proyecto, me separo de la aplicabilidad del principio de taxatividad al procedimiento administrativo sancionador, ya que considero que, en realidad, es aplicable el de exacta aplicación de la ley, lo cual es muy semejante, pero tiene (para mí) un sentido diverso. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo estoy de acuerdo con el proyecto. También me aparto del párrafo 146, en el que se cita como precedente lo resuelto en la acción 18/2023 fallada el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, pues, en ese caso, la norma no precisaba las condiciones de ejecución de la falta y, por

tanto, su violación al principio de taxatividad era evidente, lo cual, en el presente asunto (en mi opinión), no acontece. Apartándome de esta consideración, estoy de acuerdo con esta parte del proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo me apartaría del párrafo 158 y por razones adicionales. Con las precisiones y reservas anunciadas, consulto si lo podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al último tema, el VI.7, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, señora Ministra Presidenta. Yo, en el subapartado VI.7, identificado como “Multas por insultos u ofensas a autoridades y a la sociedad”, se propone fundado el tercer concepto de invalidez, en el que la comisión accionante alega que las normas impugnadas, que establecen como infracción administrativa el expresarse con palabras obscenas, hacer señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos, así como agresiones verbales o proferir insultos a cualquier persona e, incluso, al personal de la policía resultan conductas demasiado amplias y ambiguas, que no cumplen con el principio de taxatividad y dejan en estado de incertidumbre jurídica a los gobernados.

Se retoman diversos precedentes en los que este Tribunal Pleno ha declarado la invalidez de normas que preveían multas por insultos,

frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad.

Y, bajo ese parámetro, se considera que las disposiciones impugnadas, en este caso, resultan inconstitucionales, en tanto que se trata de normas cuya redacción evidencia un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine, de manera discrecional, qué tipo de actos causan ofensa, así como qué faltas de respeto, palabras obscenas, señas o gestos indecorosos en lugares públicos, así como agresiones verbales, insultos o faltas encuadran en alguno de los supuestos para que el presunto infractor sea acreedor de la sanción prevista. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Yo me separaría de los párrafos 169 y 174. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo también estaría en contra de algunas consideraciones, Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con las reservas anunciadas, consulto: ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema de los efectos, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Se propone declarar la invalidez de los preceptos impugnados de las leyes de ingresos

municipales del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2023. Se precisa que la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado. Y, asimismo, se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en esta resolución. Y se ordena notificar la sentencia a los municipios involucrados. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo me aparto del exhorto, únicamente, y estoy de acuerdo con lo demás.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Queda anotado el señalamiento del Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Podemos aprobarlo con el voto en contra del exhorto del Ministro González Alcántara, precisado?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Me sumo a él.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ok. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome del exhorto al Congreso local.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto. Quiero, nada más, aprovechar para mencionar un voto concurrente en el tema 1. Omití mencionarlo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A favor, en contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo a favor del proyecto, pero también con la precisión de efectos retroactivos respecto de las normas que integran el ámbito del derecho administrativo sancionador, que precisaré en un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la exhortación al Congreso respectivo; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de algunas consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat precisa voto

concurrente respecto del tema número 1; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anuncia voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA, ASÍ, APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

¿Tendrían algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos otro asunto listado para el día de hoy, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)